



INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (IPAP) 2020



Fundamentos teóricos de la técnica legislativa

MÓDULO I

Docente: Dra. Valeria Fredes

TÉCNICA LEGISLATIVA Y DECISIÓN POLÍTICA O POLÍTICA LEGISLATIVA

La decisión política es tarea exclusiva del/la legislador/a y apunta al contenido.

La técnica legislativa no es necesariamente una tarea del/la legislador/a sino del técnico y apunta al continente, al texto escrito.

Podemos agregar la voluntad política del/la legislador/a al tomar esa decisión expresada en la fidelidad del texto respecto de lo que el/la legislador/a quiso sancionar.

NOCIONES GENERALES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Podríamos definir la técnica legislativa como el arte y la destreza necesarias para llegar a una correcta y eficaz elaboración de la ley. Por lo tanto, la técnica legislativa se conforma por los procedimientos, formulaciones, reglas, estilos ordenados y sistematizados, que tratan a la ley durante su proceso.

La técnica legislativa se dirige al cómo, mientras que la teoría legislativa se dirige al qué de las cosas. La técnica legislativa no va de la teoría a la práctica sino que nace de la práctica misma.

TÉCNICA LEGISLATIVA INTERNA

Al ámbito de la técnica legislativa interna pertenecen todos los instrumentos que se utilizan para la elaboración de la ley: su integración formal; su estructura interna; y el desarrollo material de la ley (estructura externa y redacción).

TÉCNICA LEGISLATIVA EXTERNA

La técnica legislativa externa da conocimiento del contexto en el cual se legitima la ley: estructura; organización; funcionamiento del Poder Legislativo; procedimientos legislativos desde la generación de la ley hasta su sanción; la cobertura técnica; el rol del asesor legislativo; y la capacitación legislativa.

Factores que confluyen y proveen al/la legislador/a de elementos para la toma de estas decisiones:

1. Conocimientos que derivan de sus propias vivencias como persona y ciudadano/a (estudiante, sujeto pasivo de los medios de comunicación masiva, votante, etc.).
2. Conocimientos acerca de su distrito, de las características de su gente, de sus conflictos e intereses.
3. Conocimientos expertos y legos derivados de su formación profesional y su actividad laboral.
4. Conocimientos generales de las necesidades e intereses de grupos y comunidades.
5. Formación ética.
6. Saberes adquiridos en su propia vida parlamentaria.

La técnica legislativa transcribe, traduce a un texto escrito la decisión política del/la legislador/a. Esta traducción debe cumplir tres requisitos básicos:

- a) Debe ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico.
- b) Debe ser un fiel reflejo de la decisión política que motivó al/la legislador/a.
- c) El texto debe ser interpretado de la misma manera por cualquier lector/a, condición sine qua non para garantizar los derechos elementales de seguridad jurídica y de igualdad ante la ley.

TIPOS DE PROYECTOS

Proyecto de Ley: es la propuesta destinada a crear una institución o norma de carácter general o a modificar, sustituir, suspender o derogar una ley ya existente o parte de ella.

Proyecto de Resolución: es la propuesta que implica una disposición de carácter imperativo que puede adoptar la Legislatura por sí.

Proyecto de Declaración: es una proposición destinada a reafirmar las atribuciones de la Cámara, expresar una opinión del cuerpo sobre cualquier hecho de carácter público o privado o a solicitarle al Poder Ejecutivo, de modo no imperativo, que realice alguna acción determinada.

REGLAS DE TÉCNICA LEGISLATIVA EN EL CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LA LEY

¿Cómo tiene que ser el texto normativo correcto?

PRECISO: debe transmitir un mensaje indudable. Si al leer el texto normativo nos empezamos a preguntar si se refiere a todos los perros o solamente a los perros que no están vacunados, ese texto deja dudas y por lo tanto no es preciso. Cuantas más dudas haya, menos preciso es el texto.

CLARO: debe ser fácil de comprender. Si para entender un texto normativo de diez artículos tenemos que pasarnos un mes estudiándolo, este no es claro.

CONCISO: breve, en el sentido de que no es más extenso de lo necesario.

REGLAS SOBRE LA DEFINICIÓN PRELIMINAR DEL PROYECTO

1. VIABILIDAD JURÍDICA
2. VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD PRÁCTICAS
3. TIPO DE PROYECTO

VIABILIDAD JURÍDICA

Debe analizarse, en relación con el proyecto que pretende elaborarse, la correspondencia con:

- a) la Constitución Nacional;
- b) los Tratados Internacionales reconocidos por la Nación;

Si se trata de una Legislatura Provincial, además debe analizarse la correspondencia con:

- c) las leyes nacionales;
- d) la Constitución de la Provincia;

Si se trata de un Concejo Deliberante, además deben tenerse en cuenta:

- e) las leyes provinciales, o la Carta Orgánica Municipal.

VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD PRÁCTICAS

Como segundo paso deben analizarse la viabilidad y la oportunidad prácticas de la ley a dictarse. De nada sirve dictar leyes cuyo cumplimiento no podrá controlarse.

TIPO DE PROYECTO

Como tercer paso debe analizarse qué tipo de proyecto es el que corresponde elaborar.

PRINCIPIOS Y REGLAS DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

El objeto de la estructura es hacer fácilmente accesible el conocimiento del contenido de la ley y de las normas en ella contenidas.

Una buena estructura permite construir un índice de la ley, mediante el cual el usuario, sea profesional o no, pueda encontrar rápidamente la norma o el grupo de normas que necesita.

La redacción, por su parte, tiende a asegurar que el texto de la ley será interpretado del mismo modo por todos aquéllos que deban utilizarlo.

PRINCIPIOS Y REGLAS DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

Al desarrollar la estructura de la ley, debe tenerse muy presente quién será su principal usuario/a. Si bien todas las leyes deben ser claras en su comprensión, debe ponerse especial cuidado en ello cuando están dirigidas al público en general. En tales casos, puede ser necesario que deban reiterarse normas contenidas en otras leyes u otros textos normativos, aun a riesgo de caer en redundancias, pero facilitando el acceso del lego a la totalidad de la normativa sobre la materia en cuestión

TÍTULO DE LA LEY

1. El texto debe ser introducido por un título general que precise el objeto de la ley.
2. El título debe ser breve, concreto y reflejar objetivamente el contenido de la ley.
3. Debe evitarse dar a una ley un título ya asignado a otra ley anterior que continúa en vigor.
4. El título de la ley es el que el cuerpo legislativo aprueba al momento de su sanción; los títulos puestos por publicaciones, oficiales o no, no reemplazan el título oficial de la ley.

TÉCNICAS DE REDACCIÓN DE UN ARTICULADO O DISPOSITIVO NORMATIVO

Ordenamiento temático de las normas

Las normas deben agruparse de acuerdo con su afinidad temática. Los grupos temáticamente afines deben sucederse en el siguiente orden:

- a) Disposiciones preliminares y definiciones;
- b) Disposiciones generales y especiales o particulares;
- c) Disposiciones orgánicas y procedimentales;
- d) Disposiciones sancionatorias;
- e) Disposiciones financieras, si las hubiere;
- f) Disposiciones finales.

El orden temático debe ir de lo general a lo particular y de lo sustantivo a lo procesal.



ipap.gba.gov.ar

